



COLEGIO JOHN WALL

PROTOCOLO

DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN

DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS

COLEGIO JOHN WALL HOLCOMB

FORTES FORTE UNA ADIUVAT

2022.

PRESENTACIÓN

En el marco de la Convención sobre los Derechos de los Niños ratificada por Chile en el año 1990, la cual se rige por cuatro principios fundamentales: "la no discriminación", "el interés superior del niño", "su supervivencia", "desarrollo y protección" y además "participación en las decisiones que los afecten", el Colegio John Wall Holcomb C.E., en su afán de resguardar, proteger y salvaguardar el bienestar integral de todos los alumnos y alumnas, pone a disposición el presente documento de procedimientos protocolares, diseñado en respuesta a las necesidades que se presentan en la labor de la Dirección, Planta Docente, Jefes Técnicos, Profesionales Especialistas, Encargado de Convivencia Escolar, Psicólogos, Administrativos, Asistentes de la Educación, Educadoras de Párvulos, Técnicos en Párvulos, Alumnos en práctica, Auxiliares de Aseo, entre otros.

Nuestro desafío es "favorecer el desarrollo de los procesos educativos de niños y niñas", para ello debemos trabajar con criterios comunes para operar en forma efectiva y eficiente.

COLEGIO JOHN WALL

CAPITULO I

VULNERACION DE DERECHOS A LA INFANCIA

1.- GENERALIDADES

1.1.- Concepto de Vulneración de Derechos a la Infancia se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños y niñas.

1.2.- Derechos de los Niños y Niñas

Según la Asamblea Nacional de los Derechos Humanos se definen diez derechos básicos de los NNA, los cuales son:

- Derecho a la salud.
- Derecho a la protección y socorro.
- Derecho a una buena educación.
- Derecho a una familia.
- Derecho a no ser maltratado.
- Derecho a crecer en libertad.
- Derecho a no ser discriminado.
- Derecho a tener una identidad.
- Derecho a ser niño.
- Derecho a no ser abandonado ni maltratado.

1.3.- Obligatoriedad de Denunciar

Las últimas modificaciones legales han determinado que, en la práctica, tanto organismos como personas naturales están obligados a denunciar los siguientes delitos, dentro de los más comunes asociados a la infancia:

- Abuso sexual
- Violación
- Sustracción de menores
- Almacenamiento y distribución de pornografía infantil
- Explotación sexual infantil
- Lesiones en todos sus grados

Entre otras circunstancias de vulneración de derecho, defendiendo así a los NNA.

Así como también se deben denunciar los delitos cometidos por los NNA, mayores de 14 años y menores de 18 años, puesto que poseen responsabilidad penal adolescente Ley 20.084.

También se deben denunciar los delitos cometidos por una tercera persona, la cual puede ser un funcionario(a) o apoderado(a), o alguna persona ajena al Establecimiento, entre los delitos más comunes se encuentran:

- Delitos contra la propiedad.
- Porte ilegal de arma.
- Lesiones en todos sus grados.
- Abuso sexual
- Violación
- Maltrato infantil
- Sustracción de menores
- Almacenamiento y distribución de pornografía infantil
- Explotación sexual infantil

1.4.- ¿Qué sucede si Ud. no denuncia?

Podría ser procesada(o) como cómplice de dichos delitos. Art. 177; incumplimiento de la obligación de denunciar con pena prevista en Art. 494 del Código Penal Chileno.

Art. 175 del Nuevo Código Procesal Penal estipula que estarán obligados a denunciar: en su párrafo “e”:

- “Los Directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el

establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto”.

Art. 176 del mismo Código Procesal Penal aclara que: “Las personas indicadas en el artículo anterior.

- “Deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. Respecto de los capitanes de naves o de aeronaves, este plazo se contará desde que arribaren a cualquier puerto o aeropuerto de la República”.

Art. 177 explica qué pasa si alguno de estas personas no denuncia:

- “Las personas indicadas en el **artículo 175** que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere”.

“La pena por el delito en cuestión no será aplicable cuando apareciere que quien hubiere omitido formular la denuncia arriesgaba la persecución penal propia, del cónyuge, de su conviviente o de ascendientes, descendientes o hermanos.”

En el caso de los delitos sexuales, Ley de Delitos Sexuales 19.617 indica que “no puede procederse por causa de los delitos previstos en los Art. 361 a 366 quater es decir, delitos sexuales, sin que a lo menos se haya denunciado el hecho a la justicia, al ministerio público o a la policía por parte de la persona ofendida, por sus padres, abuelos o guardadores, o por quien la tuviere a su cuidado, para proceder a investigar”. Sin embargo, “si la persona ofendida (la víctima), a causa de su edad o estado mental, no pudiere hacer por sí misma la denuncia, ni tuviere padres, abuelos guardadores o persona encargada de su cuidado, o si teniéndolos, estuvieren imposibilitados o implicados en el delito, la denuncia podrá ser efectuada por los educadores, médicos u otras personas que tomen conocimiento del hecho en razón de su actividad o podrá procederse de oficio por el Ministerio Público, quien estará facultado también para deducir las acciones civiles a que se refiere el Art. 370 (alimentos).

“En la práctica, la Ley de Delitos Sexuales 19.617 también ha servido de argumento para obligar a denunciar a todo aquel que se entere de un abuso sexual contra menores, por ejemplo madres, tíos, abuelas, etcétera. De lo contrario, arriesgan ser procesados como cómplices”.

2.- NEGLIGENCIA PARENTAL

Es entendida como un tipo de maltrato reiterativo que es generado por los padres, cuidadores o personas responsables del bienestar del niño, niña o adolescente, el cual se da por acción u omisión, es decir por la falta de atención por parte de quienes están a cargo del NNA. Dicha omisión, se acentúa primordialmente en la insatisfacción y/o vulneración de las necesidades básicas, como; alimentación, higiene, vestimenta, protección, seguridad, salud, supervisión parental, afecto, cariño, seguridad, aceptación, relaciones adecuadas con la comunidad y grupos de pares.

a) Ámbito de la salud

Se entenderá como cualquier acción u omisión que dañe o perjudique al niño, niña o adolescente en su estado de salud integral, es decir, que no se encuentre inserto en el sistema de salud y que éste no reciba los cuidados correspondientes y necesarios respecto a su bienestar físico, como control sano, también en caso de poseer una enfermedad crónica, entre otros.

b) Ámbito de la educación

Se entenderá como vulneración de derechos en ésta área, el incumplimiento por parte del adulto responsable de enviar a su pupilo (a) continua y permanentemente a su jornada escolar, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes al Establecimiento sin el justificativo correspondiente, además con falta de higiene, inasistencias de apoderados a reuniones y/o citaciones que emanen desde el docente o Dirección, incluso en algunos casos, el niño o niña podría presentar un riesgo de deserción escolar.

2.1.- PROCEDIMIENTO

1. El o la docente a cargo del aula debe informar por escrito a la Directora del establecimiento la situación de negligencia parental.
2. Se debe realizar llamados telefónicos para comunicarse con él o la apoderada, indagando en la tipo y causas de la negligencia.
3. En caso particular en que algún NNA presente una problemática del área de salud general, mental y otros cuidados especiales, el Encargado de Convivencia Escolar y /o dupla psicosocial, debe contactarse de inmediato con el adulto responsable y con los Centros de salud (Atención Primaria, Secundaria o Terciaria) para obtener información del estado actual del alumno o alumna, o bien aportar antecedentes del caso al dispositivo de salud correspondiente.
4. El Encargado de Convivencia Escolar y/o dupla psicosocial, debe realizar una visita domiciliaria para determinar la procedencia y circunstancias de las inasistencias.
5. Si lo anterior no surge efecto se debe dar cuenta al plan cuadrante de Carabineros, para que incluya el domicilio del alumno en sus rondas, se debe poner énfasis en las situaciones antes mencionadas para que concurran al domicilio y evidencien el estado y situación del niño o niña en el hogar.
6. Frente a esto, cabe destacar que el Establecimiento Educacional debe tener un contacto permanente y fluido con su plan cuadrante de Carabineros de Chile, el cual mediante sus rondas puedan incluir las visitas domiciliarias pertinentes y correspondientes con el fin de resguardar y proteger a los NNA.
7. Si se tiene conocimiento que el alumno o alumna se encuentra con socialización callejera o permanece solo en el domicilio durante prolongadas horas (evaluar la edad del alumno o alumna), finalizada la jornada escolar, se debe informar al Director del Establecimiento, para activar la red de protección a la infancia.

RECUERDE:

"Siempre debe informar por escrito a la Dirección del establecimiento"



3.- MALTRATO INFANTIL

Se entiende como maltrato infantil cualquier acción u omisión por parte de un adulto, el cual ejerce abuso de poder, provocando a un niño o niña daño, el cual amenaza su integridad psicológica y/o física. De ésta se desprenden distintos tipos de maltrato:

a) Maltrato físico: Agredir físicamente a un NNA, la cual puede ser: cachetear, golpear, zamarrear, quemar, mechonear, empujar, tironear.

b) Maltrato psicológico: Agresión verbal o gestual reiterativa a un NNA. Por ejemplo, amenazar (te voy a regalar, ya no te quiero, me voy a ir), insultos (tonto, garabatos, descalificaciones, feo, y/o groserías en general), ridiculizar (guagua, guatón, mamón, mujercita, entre otros) también se contempla el no hablarle durante tiempos prolongados.

c) Maltrato por negligencia: A pesar de existir las condiciones materiales adecuadas, el adulto a cargo del NNA no atiende sus necesidades básicas, como protección, salud, alimentación, vestimenta y/o higiene.

3.1.- PROCEDIMIENTO

Si un alumno o alumna se presenta en el Establecimiento con lesiones físicas evidentes, como; moretones o hematomas, rasguños, marcas de golpizas, etc. El Establecimiento debe proceder de la siguiente manera:

1.- El profesional o funcionario que se percata de las condiciones físicas del alumno o alumna debe indagar en el origen de las lesiones, obviamente, con la cautela necesaria, revisar si en la libreta de comunicaciones registra el origen de las lesiones y se pasa inmediatamente a la constatación de lesiones en el SAPU más cercano.

2.- En caso que las lesiones sean realizadas por algún adulto externo al Establecimiento Educacional, el Encargado de Convivencia Escolar debe llamar telefónicamente al apoderado para informarle la situación ocurrida, solicitarle que se dirija al Establecimiento para que en conjunto con Carabineros se constaten lesiones en el SAPU más próximo. Por el contrario si no puede acceder al Establecimiento se le indican acciones a seguir. Es importante que en el SAPU se solicite interconsulta para realizarle un examen de Hemograma al niño o niña, puesto que no siempre es producto de lesiones ocasionadas por terceros.

3.- El Encargado de Convivencia Escolar debe acompañar al niño o niña, junto con Carabineros para la constatación de lesiones correspondiente.

4.- En caso que corresponda estampar denuncia en el lugar, Carabineros remitirá los antecedentes a la institución que corresponda.

4.- ABUSO SEXUAL

Se define como: "...contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (el agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18

años cuando ésta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en posición de poder o control sobre otro. El abuso sexual es cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico, realizado con o sin violencia o intimidación y sin consentimiento.

ARTÍCULOS: 366, 366 bis y 366 quater.

Art. 366 bis: Acción sexual distinta al acceso carnal con persona menor de 14 años.

Art. 366: Acción sexual distinta al acceso carnal con persona mayor de catorce años, concurriendo algunas circunstancias de la violación o del estupro.

Art. 366 quater: Acción sexual distinta; ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculo; determinar o realizar acciones de significación sexual.

4.1.- SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL DE NNA

4.2.- PROCEDIMIENTO

1. La Dirección del Establecimiento, debe entrevistar al apoderado para informarle la sospecha que se tiene respecto de la vulneración de su hijo o hija. Recordar que se debe ser cauteloso, puesto que es un momento complicado para el apoderado, además se debe levantar un acta respecto de lo conversado.

2. En el caso de que la sospecha sea posterior a una evaluación psicosocial de profesional a cargo del caso en el Establecimiento, debe entregar un informe detallado a la Dirección de Educación, vía Oficio.

3. Con respecto a lo anterior, se deben evaluar los posibles indicadores de abuso sexual. De ser suficientes los antecedentes se debe realizar la denuncia por sospecha de abuso sexual infantil en Fiscalía, carabineros, PDI, de lo contrario, si la información fuese insuficiente el psicólogo del Establecimiento debe realizar el seguimiento y monitoreo del caso, ya que de presentarse indicadores o relato del alumno debe realizar la denuncia. Esto sin presionar el relato del alumno o alumna.

4. Una vez realizada la denuncia se debe informar nuevamente a Director de Educación comunal aportando antecedentes del caso adjuntando documentación de la acción realizada, con la finalidad de poder realizar un seguimiento del caso con la respectiva institución. Es importante señalar y enfatizar al momento de realizar la denuncia, si el agresor cohabita con la víctima.

5.- VIOLACION

En la actualidad la violación es un tipo de acceso carnal no consentido, mediante el cual se produce la profanación del cuerpo de una persona que no ha podido o no ha tenido el ánimo de prestar el consentimiento para ejecutar dicho acto, producto de lo cual su integridad mental y física ha sufrido o pudo haber sufrido un ultraje.

ARTÍCULOS: 361, 362, 365

Art. 361. La violación será castigada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Comete violación el que accede carnalmente, por la vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años.

Art. 362. El que accediere carnalmente, por la vía vaginal, anal o bucal a una persona menor de catorce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concorra circunstancia alguna de las enumeradas en el art. Anterior.

Art. 365 bis: Figura agravada que contempla introducción de objetos o utilización de animales.

5.1.- PROCEDIMIENTO

1. La persona o funcionario (a) del Establecimiento que recibe el relato de una situación de abuso sexual y/o violación, ya sea informada por el alumno, alumna o una persona adulta, debe informar de inmediato a la Dirección, si no se encontrase en el Establecimiento, informar al subrogante y se procede a realizar la denuncia dentro del plazo estipulado en el Código Procesal Penal de Chile (24 hrs. Desde haber tomado conocimiento de la situación).

1. a. Informar al apoderado o adulto responsable del NNA.

En este caso, la Dirección del Establecimiento o el Encargado de Convivencia Escolar debe informar, mediante una entrevista personal al apoderado o adulto responsable del alumno o alumna. De ésta forma se busca comunicar lo sucedido a la víctima y protegerla, esto con el fin de informar e instar a que el apoderado realice la denuncia, de no ser así la denuncia debe ser realizada por la primera fuente, es decir, quien recibió el relato.

1. b. En caso de sospechar encubrimiento o negación por parte de la familia del niño o niña, se sugiere; no informar inmediatamente a ésta y realizar directamente la denuncia donde corresponde, luego se debe notificar a la familia personalmente.

Si algún familiar tenía antecedentes y no realizó la denuncia, la Ley incluye penalidades para el o los encubridores de dicho delito. Es importante señalar al momento de realizar la denuncia si existen familiares que sabían del delito.

2. La Dirección del Establecimiento debe informar a la Coordinación del Programa de Apoyo Escolar o en su defecto a la dupla psicosocial del mismo Programa, con la finalidad de orientar en la realización de la denuncia, ya sea en carabineros, PDI, fiscalía, o Institución correspondiente.

3. El Equipo del Programa de Apoyo Escolar, orienta a quien recibió la develación o relato. Dependiendo del caso se evaluará la pertinencia, es decir, sólo en caso de ser estrictamente necesario, asistir con el o la alumna a la realización de la denuncia.

4. El Equipo del Programa de Apoyo Escolar orientará a la Dirección del Establecimiento y/o a la persona que recibió la develación o el relato, ya que existen dos formas de proceder en estos casos:

5. La persona y/o funcionario que recibió el relato debe realizar la denuncia en Fiscalía, carabineros, SML o PDI.
6. La Dirección del Establecimiento debe informar a la Dirección Provincial vía Oficio, respecto la situación ocurrida y las acciones que realizó y realizará la Escuela.

Ley 19.696 Art. 176. Código Procesal Penal. Los cuatro primeros pasos deben realizarse antes de 24 horas de haber tomado conocimiento de la situación, luego nos regiremos según los plazos de la Fiscalía o el Tribunal competente.

Es importante señalar y enfatizar al momento de realizar la denuncia si el agresor cohabita con la víctima.

6.- EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA)

Legalmente no es correcto hablar de ‘prostitución infantil’, ya que no existe dicha tipificación en nuestro Código Penal, por lo que debemos hablar de ‘explotación sexual infantil’, ya que el niño o la niña no se prostituye, sino que es prostituido por un adulto” (SENNAME, 1996).

Se entenderá como explotación sexual comercial infantil toda implicancia en la utilización de un NNA en actividades sexuales, y se produce cuando existe un intercambio, el cual puede ser; en dinero, protección, afectivo, comida, vivienda, incluso puede brindarle una sensación de “seguridad” al NNA, entre otros para el niño, niña o adolescente o terceros. (UNICEF 2010)

6.1.- PROCEDIMIENTO

1. El funcionario del Establecimiento que se entera o recibe el relato del alumno o alumna víctima de explotación sexual comercial infantil (ESCNNA), debe informar de inmediato a la Dirección.
2. Se debe proceder a denunciar el delito de inmediato en Fiscalía, además de argumentar que el NNA presenta ésta condición de explotación sexual comercial infantil.
3. Paralelamente a la denuncia se debe tomar contacto con profesionales especializados en dicha vulneración, los cuales brindarán el apoyo, contención y protección especializada para los infantes.
4. La dirección del Establecimiento debe informar a la DEPROV, respecto la situación relatada, vía Oficio.
5. La Dirección del Establecimiento debe informar a la Coordinación del Programa de Apoyo Escolar.

En paralelo a lo anterior el Equipo de Apoyo Escolar puede ayudar u orientar en la gestión con la institución dependiente del SENAME; especialistas en temáticas de reparación en explotación sexual comercial infantil.

En caso de que el agresor cohabite con la víctima, se debe gestionar con PDI para detener y alejar a dicho agresor del hogar.

7.- AGRESION EN LA ESFERA SEXUAL ENTRE COMPAÑEROS

7.1.- PROCEDIMIENTO

1. El funcionario del Establecimiento que recibe el relato o toma conocimiento de una situación de abuso sexual y/o violación ocurrida dentro del Establecimiento entre dos o más alumnos, debe informar de inmediato a la Dirección del colegio.

2. Los docentes deben recopilar la mayor cantidad de antecedentes respecto de la situación acontecida.

3. Se debe llamar individualmente y por separado a los apoderados de los alumnos involucrados para indagar en situaciones ocurridas con anterioridad, si el alumno ha presenciado situaciones de carácter sexual, si existe registro de denuncias anteriores, entre otros aspectos. El Establecimiento debe ofrecerle al apoderado alternativas en beneficio y protección para su hijo, especialmente, si es el niño o niña más afectada.

4. Se procede a realizar medida de protección para los alumnos (no denuncia).

Además se puede informar, según las circunstancias a Carabineros de Chile o a Tribunales de Familia respecto de la situación acontecida, luego nos regiremos según los plazos que nos entregue el Tribunal de Familia correspondiente.

5. El Establecimiento debe realizar medidas restaurativas (talleres, charlas, diapositivas explicativas, Focus Group, entre otras acciones) orientadas a promover la sana convivencia entre los alumnos o alumnas afectadas. Si el Establecimiento cuenta con más cursos del mismo nivel, es recomendable que se realice un cambio de curso, dejando en el mismo curso al niño o niña más afectada.

6. La Dirección del Establecimiento debe informar al Director de Educación vía Oficio respecto de la situación acontecida.

7. La Dirección del Establecimiento debe informar a la Coordinación del Programa de Apoyo Escolar, con el fin de orientar los pasos a seguir según las características individuales del caso.

8. Se debe brindar apoyo, contención y orientación psicosocial a la familia y al niño o niña si ésta lo requiere y/o solicita.

Es importante mencionar que la Ley de Violencia Escolar también acoge este tipo de situaciones y las tipifica como “ACOSO ESCOLAR”

8.- SITUACION DE CALLE O SOCIALIZACION CALLEJERA A TEMPRANA EDAD.

Es posible entender la situación de calle de los niños, niñas y adolescentes como la condición en la cual, no poseen un lugar habitacional estable ni permanente, frente a ello se genera un transito por diversos espacios privados (casas de familiares, amigos de consumo, entre otros) o la pernoctación en espacios públicos. Así también podemos entender la socialización callejera como la acción de permanecer tiempo excesivo fuera del hogar, incluso hasta altas horas de la noche. De esta forma en ambos casos los NNA quedan expuestos a altos factores de riesgo y por ende a una grave vulneración; consumo de drogas, conductas infractoras de Ley, estrategias de sobrevivencia (mendicidad y/o explotación sexual comercial infantil, trabajo infantil, entre otros), conductas parentalizadas y/o erotizadas, afectando su estado de salud (enfermedades, desnutrición, etc.)

8.1.- PROCEDIMIENTO

1. El funcionario del Establecimiento que tenga conocimiento de la socialización callejera del alumno o alumna, debe informar de inmediato a la Dirección del establecimiento.
2. Es necesario tomar contacto con el apoderado del o la alumna para visualizar estrategias en conjunto y poder orientar al apoderado o adulto responsable respecto de modelos de crianza y estilos parentales adecuados.
3. Agotando la instancia anterior y en caso de ser necesario, la Dirección, Docente, Psicólogo, Encargado de Convivencia Escolar, debe solicitar una medida de protección a favor del niño o niña en Tribunales de Familia correspondiente por vulneración de derechos.
4. La Dirección del Establecimiento debe informar al Director de Educación Provincial, respecto la situación relatada, vía Oficio.
5. Comunicar a la Coordinación de Programa Apoyo Escolar.

9.- TRABAJO INFANTIL

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera el trabajo infantil como una mala práctica que debe erradicarse, pues se vulneran los derechos establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas. Suscrita por Chile en agosto de 1990, la Convención en su artículo 32 señala que “todo niño tiene derecho a ser protegido contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud, su educación o su desarrollo integral. El Estado tiene la obligación de establecer edades mínimas para empezar a trabajar y de especificar las condiciones laborales”. (Biblioteca del Congreso Nacional)

Si se pesquisa cualquier forma de trabajo y/o explotación infantil, se procede a informar al Director o Directora del Establecimiento y a las redes de apoyo local para activar las redes de apoyo al alumno o alumna correspondiente.

9.1.- PROCEDIMIENTO

1. Se debe informar al La Dirección del Colegio.

2. Es importante evaluar la situación socioeconómica familiar y las necesidades de la misma, puesto que es vital conocer las razones por las cuales un niño, niña o adolescente está trabajando.

3. La Dirección del Establecimiento debe citar a entrevista al apoderado del o la alumna para visualizar estrategias en conjunto, ya que, por ejemplo si el alumno ayuda a su madre en la feria libre no se considerará como una forma de vulneración.

4. La Dirección del Establecimiento debe informar vía Oficio a la Dirección de Educación, respecto de la situación de vulneración que afecta el alumno o alumna.

5. Se debe prestar apoyo y contención al alumno o alumna.

6. Se debe vincular a las redes de apoyo informales, es decir; familiares directos e indirectos con los que cuenta el alumno o alumna, con la finalidad de identificar un adulto responsable para el NNA.

10.- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Ley 20.066. “La violencia intrafamiliar es definida como todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea, pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive del ofensor, su cónyuge o su actual conviviente, o bien, cuando esta conducta ocurre entre los padres de un hijo común, o sobre un menor de edad, adulto mayor o discapacitado que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.”

Aclaraciones con respecto a la Ley.

- Los Tribunales de familia, cuando los actos de violencia intrafamiliar no constituyan delito.
- La Fiscalía, cuando los actos de violencia intrafamiliar constituyan un delito.

El Ministerio Público dará curso a la investigación pertinente en caso de que se presente el delito de maltrato habitual, si el respectivo Juzgado de Familia le ha remitido los antecedentes.

10.1.- PROCEDIMIENTO

1. En aquellos casos donde se tenga conocimiento de hechos de violencia Intrafamiliar, el psicólogo o bien el Programa de Apoyo Escolar, sensibilizará a la víctima para que interponga las acciones legales correspondientes al caso, y por otra parte realizará gestiones con la redes de apoyo local, con el fin de que la víctima ingrese a un Programa especializado y le puedan entregar una orientación jurídica y apoyo psicosocial en ésta problemática. Se debe vincular a víctima y victimario a Instituciones de Violencia intrafamiliar correspondiente.

2. Si el alumno o alumna es quien solicita ayuda a algún funcionario del Establecimiento Educativo, es él quien debe proporcionar protección y seguridad para el alumno o alumna.
3. El funcionario que recibe la solicitud de ayuda del alumno debe informar a la Coordinación Programa de Apoyo Escolar para recibir la orientación necesaria puesto que se debe activar la red de protección a la infancia.
4. En ambos casos se procede a verificar la conducta adictiva problemática de los padres o tutores del alumno o la alumna.
5. En ambos casos se sugiere actuar en función de la protección de los derechos de los NNA.
6. Identificar un adulto o familiar protector del niño o niña, indagar en la red familiar extensa, siempre que la situación lo amerite y conforme con lo que sugiera el Tribunal, en la cual los requirentes también pueden sugerir.
7. Se procede con la elaboración y ejecución del plan de intervención realizado por el profesional competente.
8. En caso de ser necesario derivar al alumno o alumna a Apoyo Escolar de Dirección de Educación, COSAM, OPD, Consultorio, Tribunal de Familia u otra institución correspondiente, así como también se puede denunciar dicha vulneración en Carabineros de Chile.

Es importante señalar si el alumno o alumna solicita ayuda, puesto que se debe proceder con la activación de mecanismos de protección para él y su familia.

Si la madre solicita apoyo se debe vincular a las Instituciones especializadas para ella.

CAPITULO II

LEY DE VIOLENCIA ESCOLAR

1. GENERALIDADES

Ley de Convivencia Escolar

Para proteger y resguardar la buena convivencia en los Establecimientos Educativos, surge en el año 2010 la nueva Ley de Convivencia Escolar, la cual pretende regular, sancionar y garantizar que todos los alumnos y alumnas puedan formarse en un ambiente sano y libre de agresiones. “Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”. Art. 16 A Ley de Violencia Escolar 20.536

Artículo 16 A. “Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre

ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”.

Acoso Escolar.

Artículo 16 B. “Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.”

Artículo 16 C. “Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.”

Artículo 16 D. “Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”

1.1.- PROCEDIMIENTO

1. “Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.”

2. “Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este cuerpo legal.”

3. Así mismo la Ley de Violencia Escolar señala que “Todos los Establecimientos Educacionales deberán contar con un Encargado de Convivencia Escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que

determinen el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, y que deberán constar en un Plan de Gestión."

2.- BULLYING

El acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar, matonaje escolar o incluso, por su término inglés Bullying, es definido como "cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma sistemática y reiterada a lo largo de un tiempo determinado".

Estadísticamente, el tipo de violencia dominante es de carácter psicológico y se da mayoritariamente en el aula y patio de los centros escolares. (MINEDUC)

Si el hostigamiento ocurre dentro del Establecimiento se debe:

2.1.- PROCEDIMIENTO

1. El docente o funcionario del Establecimiento que presencie o se entere de un acto de Bullying entre alumnos o alumnas, debe informar al La Dirección del Establecimiento.
2. La Dirección del Establecimiento apoyado por el Encargado(a) de Convivencia Escolar o psicólogos deben realizar la entrevista individual con los respectivos apoderados de manera individual.
3. Si existe riña o agresión física, se debe evaluar si existen lesiones, de ser así, la Escuela debe realizar la constatación de lesiones del o los alumnos y/o alumnas en SAPU más cercano, sumado a lo anterior se debe evaluar edad del alumno o alumna, curso, el daño y características de las agresiones. En caso de ser necesario denunciar en Carabineros de Chile.
4. El Encargado de Convivencia Escolar o Psicólogo, debe realizar una mediación escolar con las partes afectadas, generando espacios restaurativos para los alumnos. Recordar que las medidas correctivas pueden ser de carácter comunitario, según lo dispuesto en su Manual de Convivencia Escolar.

5. La Dirección del Establecimiento debe informar a la Dirección de Educación, vía Oficio.
6. Se sugiere solicitar orientación al Programa de Apoyo Escolar Comunal, el cual otorgará criterios a seguir según la particularidad del caso.

3.- CIBER BULLYING

Se denomina como Ciber bullying, "cualquier forma de maltrato psicológico, verbal producido entre escolares de forma sistemática y reiterada a lo largo de un tiempo determinado", el cual implica el uso de la tecnología para ejercer dichas agresiones y/o

amenazas, se debe proceder con la impresión de los mensajes de las redes sociales, identificar a los o las alumnas involucradas y proceder a entrevistarlos por separado, luego proceder a llamar de manera individual a los apoderados de los alumnos involucrados (víctima y agresor).

Las agresiones o amenazas pueden ser por medios tecnológicos como: mail, WhatsApp, Facebook, chat, blogs, entre otros.

3.1.- PROCEDIMIENTO

1. El Encargado de Convivencia Escolar debe realizar una entrevista con los y las alumnas afectadas, lo cual también debe realizarse de manera individual.
2. El Establecimiento debe tomar medidas disciplinarias, pedagógicas y correctivas para los y las alumnas, ciertamente cautelando el bienestar y seguridad de la víctima.
3. De comprobarse amenazas y su carácter agresivo, se debe evaluar las edades de los alumnos involucrados para realizar la denuncia en Carabineros o PDI, puesto que este tipo de hostigamiento genera en los adolescentes una exposición mayor, ya que poseen la percepción de inseguridad constante y permanente.
4. El Establecimiento Educacional debe aplicar medidas correctivas para él o la alumna agresora, las cuales están incorporadas en su Manual de convivencia, sin embargo éstas no pueden perjudicar o dañar su dignidad

4.- SEXTING

¿Qué es el "Sexting"?

Sexting es el acto de enviar mensajes o fotografías sexualmente explícitas por medios electrónicos, especialmente entre teléfonos celulares.

¿Por qué la gente lo hace?

La gente practica el "Sexting" para exhibirse, atraer a alguien, mostrar interés por alguien o demostrar compromiso. Pero el problema aparece cuando termina la relación, ya que la otra persona se queda con material muy comprometedor.

¿Por qué es peligroso el "Sexting"?

Al enviar una fotografía, se pierde el control de esa imagen y es imposible recuperarla. La persona que la recibe puede reenviar la imagen, copiarla, publicarla en Internet o compartirla con otra persona.

Además del daño emocional producto de que se comparta una imagen sexual de algún niño, niña o adolescente con toda la escuela o comunidad, resulta afectada la reputación de la o el involucrado. Cabe considerar, que una vez que se publica una fotografía, es imposible recuperarla.

Esto también tiene graves consecuencias legales. Es ilegal compartir fotografías de menores donde aparezcan desnudos o haya contenido sexual, incluso si se

comparten con otros menores. La práctica del Sexting puede ser y ha sido motivo de juicio por pornografía infantil.

¿Qué debemos hacer?

- Promover el "Respeto hacia sí mismo(a) y respeto a los demás".
- Promover el "No solicitar el envío y no enviar fotografías personales con contenido sexual"

¿Qué deben tener presente nuestros alumnos y nuestras alumnas?.

Recordar: **Detente. Bloquea. Denuncia.**

- No transmitir mensajes de Sexting.
- Pedir a los amigos o amigas que no practiquen más el Sexting.
- Bloquear toda comunicación con los amigos que envíen mensajes de Sexting.
- Comunicar, si sabe de alguien que envía o tiene fotografías reveladoras de tipo sexuales.
- <http://cl.seguridad.yahoo.com/qu%C3%A9-es-el-sexting-151108030.html>

5.- GROOMING

Se conoce como Grooming cualquier acción que tenga por objetivo minar y socavar moral y psicológicamente a una persona, con el fin de conseguir su control a nivel emocional. Si bien esta actividad puede producirse en cualquier instancia, es particularmente grave cuando una persona realiza estas prácticas contra un niño, niña o adolescente, con el objetivo de obtener algún tipo de contacto sexual.

El Grooming suele producirse a través de servicios de chat, Facebook y mensajería instantánea, para obtener imágenes de contenido erótico y extorsión, dificultando que la víctima pueda salir o protegerse de esa relación. Se trata, básicamente, de abuso sexual virtual.

El método usado por los acosadores consiste en tomar contacto con niños, niñas o adolescentes, accediendo a sus canales de chat donde habitualmente se conectan. Estos sujetos ingresan cambiando su identidad, género y edad, aparentando ser menores de edad –o simplemente como adultos bien intencionados - y tratan de concertar una videoconferencia, buscando establecer una amistad. El objetivo es mantener una relación sexual virtual.

Las víctimas, generalmente de entre 12 y 14 años, son convencidas para que realicen actos de tipo sexual ante la cámara web. Los acosadores comienzan a chantajear a los NNA o les prometen regalos, con el fin de ir estableciendo mayores grados de compromiso en la relación. Algunos incluso suelen concertar citas directas con las potenciales víctimas, para luego abusar sexualmente de ellas.

Por lo general, los acosadores seducen a los niños, niñas y adolescentes para que sigan la conversación en el Messenger (MSN), pidiéndoles que les muestren fotos a través del

uso de la cámara web, para obtener imágenes de contenido erótico o directamente sexual.

En algunos casos, los victimarios consiguen o roban las claves del MSN, tienen acceso a los contactos y extorsionan a los niños, niñas y adolescentes, amenazándolos con distribuir alguna imagen de ellos, para así conseguir más y mantener la relación abusiva. (SENAMEN)

5.1.- PROCEDIMIENTO

1. El Establecimiento Educativo debe realizar charlas preventivas abordando las problemáticas y otorgar consejos a sus alumnos y alumnas para que juntos puedan aprender a utilizar las redes sociales con seguridad.

5.2.- SUGERENCIAS PARA TALLER:

(Se deben implementar estas sugerencias para los talleres relacionados con estas temáticas en beneficio del resguardo de nuestros NNA).

- No aceptes personas desconocidas en tus redes sociales.
- No des tus datos personales o los de tu familia (nombres, dirección, teléfonos) por Internet ni entregues tus claves a cualquier persona.
- Nunca te jutes con personas que conociste por intermedio del chat. Hay personas que mienten sobre la edad que tienen y que podrían hacerte daño.
- No contestes mensajes que te hagan sentir incómodo o avergonzado, y cuéntales a tus papás si esto ocurre.
- Nunca envíes fotos tuyas o de tu familia a contactos que no conoces.
- Ignora el Spam y no abras archivos de desconocidos. Es posible que a través de este medio alguien descifre tus claves de MSN y de correo electrónico.
- No utilices cámara web para chatear.
- No te identifiques con un Nick que de cuenta de tu año de nacimiento o edad.
- En redes sociales como Facebook no aceptes como amigos a personas que no conoces y establece privacidad de tu perfil sólo a tus amigos. (Consejos de SENAMEN)

6.- CONSUMO DE SUSTANCIAS ILÍCITAS DE ALUMNOS/ALUMNAS.

Si se tiene conocimiento que un alumno o alumna presenta consumo de sustancias lícitas e ilícitas (tabaco, alcohol o drogas) se debe indagar en las circunstancias del hecho o situación.

La medida que se tome dependerá de las circunstancias en que se den a conocer los hechos y sus aspectos a evaluar puede ser:

1. Consumo dentro o fuera del Establecimiento.
2. Edad de los consumidores, portadores y/o traficantes de estupefacientes. Puesto que al ser mayores de 14 años poseen responsabilidad penal.
3. Verificar la flagrancia del hecho, de ser así llamar a carabineros.

- Consumo experimental: Es entendido como la antesala del inicio de sustancias ilícitas.
- Consumo dependiente: Se entenderá por consumo dependiente a aquel consumo que supone dependencia con la droga ilícita.
- Consumo abusivo: Se entenderá por éste como el consumo problemático, incluyendo la dinámica del consumo.
- Evaluar la pertinencia de la derivación a Programas especializados de dependencias, puede ser en Previene de SENDA o Consultorios sus "Programas de alcohol y drogas".

6.1.- PROCEDIMIENTO

1. Quien se entere del hecho debe informar a la Dirección del Establecimiento de la situación.
2. Discriminar si el consumo ocurre dentro o fuera del Establecimiento.
3. Se sugiere entrevistar al apoderado y al alumno (a) de manera individual, para tener una visión holística de la situación.
4. Si ocurre dentro de él se debe aplicar sanciones inscritas en el Manual de Convivencia Escolar de cada Establecimiento, junto a lo anterior se debe ayudar al alumno o alumna, insertándolo en un Programas de Dependencias.
5. El Encargado de Convivencia Escolar o si la Escuela cuenta con Profesional psicólogo, él debe realizar la evaluación de nivel de consumo para poder derivar a un adecuado tratamiento al alumno o alumna.
6. El Director del Establecimiento debe informar a la Dirección de Educación, vía Oficio respecto de la ocurrencia de los hechos.

7.- PORTE DE ARMA BLANCA O DE FUEGO

Alumno o alumna que porta un arma blanca como: cuchillo, arma blanca hechiza, entre otros o arma de fuego, pistola, arma de fuego hechiza, y sus derivados que emitan o disparen con fuego.

7.1.- PROCEDIMIENTO

1. Recurrir al Manual de Convivencia escolar, en el cual figuran las sanciones o medidas que el Establecimiento realizará con el o los alumnos/as, evaluando las edades y cursos a los que pertenecen, hoja de vida de los alumnos, entre otros.
2. Sin embargo cuando funcionarios del Establecimiento se den por enterados de la situación deben llamar a Carabineros de Chile para que tomen conocimiento y hagan retiro de las armas.

8.- ROBO Y HURTO

Tal como lo tipifica el Código Penal el robo y hurto es penalizado por la Ley y poseen la calidad de delito.

8.1.- PROCEDIMIENTO

1. Cualquier persona, funcionario del Establecimiento, apoderado, alumno o alumna o incluso personas ajena al Establecimiento Educativo que cometan alguno de éstos delitos se deben denunciar en PDI o en Carabineros de Chile al momento de percibirse de la sustracción de las especies.

9.-AGRESION A DOCENTES O PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO

Si bien es cierto ningún tipo de agresión es avalada por las Instituciones Educacionales, los docentes y personal del Establecimiento han sufrido una serie de agresiones de los alumnos/as y apoderados, es por ello que surge la necesidad de velar por la seguridad y dignidad de los funcionarios.

Los docentes se han visto expuestos a situaciones agresivas y la profesión ha perdido valor para sus alumnos, es por ello que resulta imprescindible cuidarlos y protegerlos si resultan ser víctima de agresiones.

La agresión a docentes es entendida como la agresión física y/o verbal de un alumno o alumna y/o apoderado proporcionada a un docente o funcionario de Establecimiento.

9.1.- PROCEDIMIENTO

1. Según la gravedad del caso (si existen lesiones) se procederá a realizar la denuncia, en Carabineros de Chile.
2. El Encargado de Convivencia Escolar puede realizar instancias de mediación, entre: Apoderado y docente; Alumno o alumna y docente
3. La instancia de mediación consistirá en una conversación de tipo complementaria entre las partes, con el fin de llegar a un acuerdo, en donde las partes se comprometen a encontrar una resolución positiva a la problemática.

4. El mediador debe ser un agente externo al conflicto, el Encargado de Convivencia Escolar, debe tener las competencias para abordar y elaborar una estrategia de mediación escolar.

5. Si la instancia de mediación no fructificase se adoptarán las medidas disciplinarias correspondientes suscritas en el Manual de Convivencia.

CAPITULO III

NO DISCRIMINACION

1.- GENERALIDADES

Actualmente Chile cuenta con una "Ley de No Discriminación", la cual regula las situaciones discriminatorias hacia las personas "la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad".

¿Cuál es el objetivo fundamental de la Ley de no discriminación?

Esta ley tiene por objetivo fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho cuando se cometa un acto de discriminación arbitraria.

¿Por qué la ley habla de discriminación arbitraria?

No toda distinción o restricción tiene un carácter arbitrario. Para la aplicación de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

¿Qué categorías señala expresamente la ley como constitutivas de discriminación arbitraria?

Se estima que una discriminación es arbitraria cuando se funda en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

¿Qué procedimiento judicial establece la ley frente a las discriminaciones arbitrarias?

La ley crea la acción de no discriminación arbitraria. La pueden presentar los directamente afectados por una acción u omisión que importe discriminación arbitraria ante el juez de letras de su domicilio o ante el del domicilio del responsable de dicha acción u omisión.

La acción podrá interponerse por cualquier persona lesionada en su derecho a no ser objeto de discriminación arbitraria, por su representante legal o por quien tenga de hecho el cuidado personal o la educación del afectado.

También podrá interponerse por cualquier persona a favor de quien ha sido objeto de discriminación arbitraria, cuando este último se encuentre imposibilitado de ejercerla y carezca de representantes legales o personas que lo tengan bajo su cuidado o educación, o cuando, aún teniéndolos, éstos se encuentren también impedidos de deducirla.

¿Qué plazo existe para presentar la acción de no discriminación arbitraria? y, ¿Cómo debe presentarse?

La acción deberá ser presentada dentro de noventa días corridos contados desde la ocurrencia de la acción u omisión discriminatoria, o desde el momento en que el afectado adquirió conocimiento cierto de ella. En ningún caso podrá ser interpuesta luego de un año de acontecida dicha acción u omisión. La acción se interpondrá por escrito, pudiendo, en casos urgentes, interponerse verbalmente, levantándose acta por la secretaría del tribunal competente" (BCN)

El Establecimiento debe realizar estrategias para desarrollar una sana convivencia escolar, con lineamientos basados en el respeto, aceptación y colaboración mutua entre todos los agentes de la comunidad educativa.

2.- NO DISCRIMINACION Y PROTECCION DE ALUMNAS EMBARAZADAS

Es importante aclarar que "Todos los niños, niñas y jóvenes de nuestro país tienen derecho a la educación. Las alumnas madres y embarazadas también.

"El nuevo reglamento busca resguardar este derecho y evitar cualquier forma de discriminación.

En esta sección usted podrá conocer el Reglamento (Word) sobre alumnas madres o embarazadas, la Ley N° 19.688/2000, que norma esta materia y una reseña histórica referida a los principales hitos sobre el resguardo de los derechos educacionales de las estudiantes embarazadas.

Garantizar 12 años de escolaridad para las estudiantes madres y embarazadas significa también mejores oportunidades para sus hijos e hijas".

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Puede un establecimiento negarle la matrícula a una alumna por estar embarazada o ser madre?

- No, el embarazo y la maternidad no pueden constituir impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos educacionales, y estos deberán otorgar facilidades para cada caso. (Ley Nº 18962 LOCE, art.2º inciso tercero y final). Dichas facilidades, así como el derecho a ingresar y a permanecer en la educación básica y media, están reglamentadas en el Decreto 79/marzo del 2004 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

Importante: El colegio puede ser sancionado vía proceso hasta con una multa de 50 UTM si infringe la normativa anterior.

2. ¿Qué facilidades debe entregar el establecimiento a las alumnas embarazadas y madres?

- Facilidades académicas para asistir regularmente al control prenatal, postparto y los que requiera el lactante, en el establecimiento de salud correspondiente.
- Facilidades en la evaluación. Apoyos pedagógicos especiales y un calendario flexible que les permita rendir todas las pruebas.
- Facilidades en la exigencia de asistencia. Podrán ser promovidas con una asistencia menor al 85% cuando sus ausencias sean justificadas por los médicos tratantes.
- Facilidades para amamantar a sus hijos(as).

3. ¿Puede un establecimiento impedir que una alumna embarazada siga asistiendo a clases?

- No. Algunos establecimientos “proponen” a los padres que la alumna deje de asistir a clases y que sólo lo haga para rendir las pruebas. Sin embargo, esta alternativa, cuando no se funda en razones médicas, es discriminatoria ya que margina a la adolescente del normal proceso educativo y estimula su deserción escolar.

La alumna tiene el derecho a asistir regularmente a clases, dentro de su misma jornada y curso. Cualquier cambio a esta situación se definirá en función de un informe del médico tratante.

4. ¿Puede el establecimiento definir un periodo prenatal y postnatal para las alumnas madres y embarazadas?

- No. Las alumnas embarazadas y madres tienen derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y a retomar sus estudios después del parto. La decisión de dejar de asistir los últimos meses del embarazo o postergar la vuelta a las clases después del parto depende exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar por la salud de la joven y el bebé.

5. ¿Puede un establecimiento impedir que una alumna embarazada o madre participe de la ceremonia de graduación o sea parte del centro de alumnos?

- No. Las alumnas madres o embarazadas tienen el mismo derecho que los otros estudiantes a participar de la ceremonia de graduación y a participar en organizaciones

estudiantiles, así como en cualquier ceremonia que se realice en la que participen los demás alumnos y alumnas.

6. ¿Las alumnas embarazadas están cubiertas por el seguro escolar?

- Si, las alumnas embarazadas que sufran un accidente al interior del establecimiento o en el trayecto desde y hacia su domicilio estarán cubiertas por el seguro escolar." (MINEDUC)

